

## **RESOLUCIÓN N° 1.229**

La Plata, 23 de diciembre de 2021

### **VISTO**

Lo resuelto en la Asamblea Anual Ordinaria N° 74 de fecha 25 de noviembre de 2021, donde se aprobó el Presupuesto Colegial para el ejercicio económico del año 2022, mediante el cual se establece el importe a pagar en concepto de subsidio por gastos de sepelio, para el ejercicio en mención, y

### **CONSIDERANDO**

Que en el punto 6 del Presupuesto del ejercicio 2022, la mencionada Asamblea resolvió otorgar un subsidio, a favor del matriculado, por gastos para el sepelio del matriculado/a o registrado/a.

Que, en dicho punto, también se establece un monto máximo de 32 módulos colegiales, en carácter de subsidio por única vez en el año calendario, por el gasto correspondiente al sepelio indicado.

Que así también, la decisión de la Asamblea dispone que el Consejo Superior puede modificar el monto establecido, previo estudio contable, que deberá realizarse antes del 30 de junio del año 2022, a fin de establecer parámetros anuales, dado que el anterior estudio se realizó el 30 de junio del año 2021.

Por ello, el Consejo Superior, en cumplimiento de lo aprobado en la Asamblea Anual Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021,

### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** Establecer, para el transcurso del año 2022, un Subsidio por gasto de sepelio del matriculado/a, o registrado/a, equivalente a 32 (treinta y dos) módulos colegiales vigentes. Correspondiendo dicho importe, a la suma de \$ **118400.-** (pesos **ciento dieciocho mil cuatrocientos**).

**Artículo 2º:** Son requisitos indispensables para acceder al beneficio, que el matriculado/a, o registrado/ colegial, se hallare en actividad y en situación de pago al día de su matrícula o registro profesional, encontrándose en estado Activo al Día al momento de su muerte y/o del cónyuge. Además, se verificará que se haya abonado la cuota semestral, anterior a la vigente, dentro de su vencimiento natural y no fuera de término. En tal sentido, se aclara que los vencimientos de las cuotas de matrícula o registro colegial para el año 2022, operan el día 31 de enero para el primer semestre y el día 31 de julio para el segundo.

**Artículo 3º:** Para acceder al cobro del presente subsidio, se establece un período de carencia de un (1) año, en los siguientes casos:

- a) El colegiado que hubiere cancelado su matrícula o registro y procediera a su re-matriculación, o re-registración, a contar desde el día de la obtención de la misma.
- b) El colegiado que estuviere suspendido por falta de pago de su matrícula o registro profesional y procediera a su rehabilitación, a contar desde el día de la obtención de la misma.

**Artículo 4º:** Serán eximidos de la carencia establecida, en los casos descriptos en el artículo anterior, cuando el fallecimiento se produzca como consecuencia de un accidente.

**Artículo 5º:** En caso de fallecimiento del matriculado/a, o registrado/a el pago se librará a nombre de quien acredite, mediante factura o recibo pertinente, haberse hecho cargo de la contratación del servicio con una empresa funeraria.

**Artículo 6º:** En el caso en que una persona cuente con más de una matrícula o registro colegial, el beneficio se aplicará solamente una vez.

**Artículo 7º:** El Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires se reserva de derecho de solicitar mayor documentación que la presentada, cuando así lo considere necesario, no pudiendo el peticionante negarse a acompañar la misma. Ante la negativa del solicitante el Consejo Superior, podrá denegarla.

**Artículo 8º:** El subsidio por gastos por sepelio, **deberá ser solicitado** dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la fecha del deceso. Pasado este lapso, el beneficio caducó, no pudiendo ser reclamado, perdiéndose todo derecho a su acreditación.

**Artículo 9º:** Cuando el matriculado/a, o registrado/a, por causa de enfermedad prolongada adeudare hasta dos cuotas de matrícula o registro, incluida la vigente al momento de su fallecimiento y se presenten los certificados médicos correspondientes que acrediten tal situación, el beneficiario **tendrá derecho a percibir el subsidio.**

**Artículo 10:** Si al momento de su fallecimiento, el matriculado/a, o el registrado/a, se encontrara encuadrado en lo establecido en la Resolución 909/14, como consecuencia de su incapacidad laboral, el beneficiario **tendrá derecho al cobro del subsidio.**

**Artículo 11º:** Para el supuesto caso que, no se reúnan los requisitos exigidos, pero se planteará una situación excepcional, la Mesa Ejecutiva podrá elevar la excepción a tratamiento del Consejo Superior, para su correspondiente estudio y consideración, pudiéndose otorgar fundadamente el subsidio, hasta el sesenta por ciento (**60%**) del mismo, o denegarse sin más trámite.

**Artículo 12º:** Se deberá girar al Consejo Superior la siguiente documentación:

1. Nota de pedido de quien acredite haber abonado la factura.
2. Fotocopia del certificado de defunción.
3. Fotocopia de documento del solicitante.
4. Factura del sepelio que acredite el pago del servicio y quien lo hubiere abonado.
5. Todas las fotocopias mencionadas en este artículo deberán ser certificadas por Autoridad de **Mesa Directiva** del Colegio de Distrito.

**Artículo 13º:** El subsidio indicado en la presente normativa, rige para los fallecimientos correspondientes a partir del primero de enero del año 2022.

**Artículo 14º:** Deróguese toda Resolución o norma que se oponga a la presente.

**Artículo 18º:** Dese a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, Matriculados y Registrados. Cumplido archívese.

Daniel E. Castellani  
Secretario

Pedro Di Cataldo  
Presidente